Junta de Andalucía

Consejería de Turismo, Justicia,
Desregulación y Administración Local.

Empresa Pública para la Gestión del Turismo
y del Deporte de Andalucía S.A., M.P.

En Málaga, a 25 de septiembre de 2026

REUNIDOS

De una parte, [redacted] mayor de edad y con D.N.I. núm. [redacted]

Y de otra, [redacted] mayor de edad y con D.N.I. núm. [redacted]

INTERVIENEN

[redacted], en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A., M.P. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en Málaga, Parador de San Rafael, C/ Compañía núm. 40, constituida con duración indefinida, por la fusión de TURISMO ANDALUZ, S.A. y EMPRESA PÚBLICA DE DEPORTE ANDALUZ, S.A., mediante escritura pública autorizada por el Notario [redacted] Candau, el día 21 de octubre de 2010, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al tomo 4.828, libro 3.736, folio 1, hoja MA-107.414, inscripción 1ª, y con N.I.F. núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Apoderado según escritura otorgada ante el Notario [redacted], en Málaga, el 19 de junio de 2026, y número de su protocolo 1296, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga el 25 de junio de 2026, inscripción 49.

[redacted], en nombre y representación, de la entidad mercantil LIDERA SPORT CONSULTING, S.L. (en adelante **LIDERA SPORT**) domiciliada en Almería, Carretera de Ronda, 110, 4º1, constituida con duración indefinida, bajo la denominación de LIDERA SPORT MANAGEMENT, S.L. mediante escritura pública autorizada por el Notario [redacted], el día 27 de mayo de 2013, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al número 761 de su protocolo, tomo 1570, folio 175, hoja núm. AL-41316, inscripción 1ª, y con N.I.F. núm. B-04768511.

Actúa en calidad de Administrador único según escritura otorgada ante el Notario [redacted] en Almería, el 24 de noviembre de 2014, y número de su protocolo 1513, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al tomo 1570, folio 177, inscripción 5ª.

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las sociedades que representan, reconociéndose en la condición en que intervienen poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

C/ Compañía, 40.
29008 – Málaga

T: 951 299 300

EXPONEN

PRIMERO.- Que a la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las competencias en materia de deporte y, en particular, el impulso, la dirección, la coordinación, la evaluación y el control de las políticas que se desarrollen en dicha materia, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario núm. 12, de 9 de julio de 2026), en relación con el Decreto 199/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte (BOJA extraordinario núm. 15, de 31 de julio de 2026).

En materia de deporte, determinadas competencias las ejerce a través de **Turismo y Deporte de Andalucía,** de conformidad con el art. 1.5 del Decreto 199/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte (BOJA extraordinario núm. 15, de 31 de julio de 2026).

SEGUNDO.- Que **Turismo y Deporte de Andalucía** ha adjudicado a la empresa **LIDERA SPORT**, mediante procedimiento abierto, la contratación de prestación de un servicio técnico especializado para llevar a cabo el "Estudio para la elaboración y desarrollo de un Mapa Sectorial de la Industria del Deporte en Andalucía".

TERCERO.- Que, reconociéndose las partes aquí reunidas la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El presente contrato tiene por objeto la contratación, por **Turismo y Deporte de Andalucía** a **LIDERA SPORT**, DE "ESTUDIO PARA LA ELABORACIÓN Y DESARROLLO DE UN MAPA SECTORIAL DE LA INDUSTRIA DEL DEPORTE EN ANDALUCÍA".

El objeto del presente contrato es la prestación de un servicio técnico especializado para llevar a cabo el "Estudio para la elaboración y desarrollo de un Mapa Sectorial de la Industria del Deporte en Andalucía", que permita analizar la estructura empresarial y económica del sector, su peso en el PIB regional, sus interrelaciones con otros sectores y su potencial de desarrollo como clúster o red de cooperación empresarial. El estudio se concibe como un instrumento técnico de apoyo a la planificación y a la toma de decisiones, que aporte información estadística, económica y territorial, así como un conjunto de indicadores replicables, una hoja de ruta estratégica para el desarrollo del sector en Andalucía, la construcción de una base de datos sectorial y la definición de un modelo organizativo y de gobernanza para su articulación como clúster.

Las características de los trabajos a realizar deberán ajustarse, en todo su contenido, a la propuesta técnica presentada por **LIDERA SPORT** al procedimiento abierto convocado para esta contratación, así como a los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigieron el procedimiento.

SEGUNDA.- Duración del contrato.

La vigencia de este contrato se inicia en la fecha de su encabezado y su vigencia se extenderá durante 4 meses.

TERCERA.- Precio, facturación y forma de pago.

3.1.- Precio.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **LIDERA SPORT**, por la prestación de los servicios contratados, la cantidad de, CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UN EUROS (54.051,00 €) más ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS Y SETENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (11.350,71 €) correspondientes al IVA.

En dicho importe se incluyen todos los gastos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.

Estas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en la consignación PRY2026-0227.

Se declara improcedente la revisión de precios.

3.2.- Facturación y forma de pago.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **LIDERA SPORT**, la realización de los trabajos encomendados, a la finalización de los mismos. La factura debe ir acompañada del documento completo del estudio, con sus conclusiones, hoja de ruta operativa, indicadores de seguimiento y anexos técnicos (tablas, mapas, dataset y fichas provinciales), así como un resumen ejecutivo (máx. 10 páginas, formato visual) orientado a su difusión institucional, que sintetice los principales resultados, conclusiones y líneas estratégicas. El informe final incorporará, como anexos operativos, la propuesta de estatutos del clúster y la definición de categorías de socios y criterios de adhesión.

La factura será emitida en el plazo máximo de 30 días desde la finalización de los trabajos encomendados.

La factura será conforme a las exigencias legalmente previstas, responderá siempre a las prestaciones contratadas, y en ella se indicarán el número de expediente C101-05MM-0426-0025 y la referencia [redacted]

Turismo y Deporte de Andalucía hará efectivo el abono de la correspondiente factura a 20 días a contar desde la fecha de registro de entrada, previa verificación de conformidad de los servicios contratados.

El cauce para el envío y consulta del estado de esta factura en formato electrónico será el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACe - https://face.gob.es/es).

La tripleta de códigos que identifican a la empresa como destinataria de la factura electrónica son los siguientes:

- Órgano de contratación (Órgano Gestor): Código DIR3: A01014136
- Órgano de destino (Unidad Tramitadora): Código DIR3: A01014136
- Centro contable (Oficina Contable): Código DIR3: A01014136

Para el envío de la factura electrónica, será necesario incorporar en la misma los siguientes datos:

- Denominación social: Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A., M.P.
- NIF: A-93.090.744
- Domicilio: Calle Compañía Nº 40, 29008 Málaga
- Número de pedido: entre las etiquetas <ReceiberContractReference> y </ReceiberContractReference>
- Número de pedido: en cualquiera de estos campos
 - o entre <ReceiberTransactionReference> y </ReceiberTransactionReference>
 - o entre <FileReference> y </FileReference>
 - o entre <IssuerTransactionReference> y </IssuerTransactionReference>
- Número de cuenta bancaria

Turismo y Deporte de Andalucía hará efectivo el abono de las correspondientes facturas a 20 días a contar desde la fecha de registro de entrada previa verificación de conformidad del suministro contratado.

El pago de las facturas se realizará a la cuenta que se indica a continuación, de la que **LIDERA SPORT** es titular.

[redacted]

CUARTA.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter medioambiental.

Con objeto de contribuir a la mitigación y lucha contra los efectos del fenómeno del cambio climático, en alineación con los planes que la Junta de Andalucía viene desarrollando desde 2002, recientemente elevados al máximo rango jurídico gracias a la aprobación por unanimidad en el Parlamento de Andalucía de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, cualquier documento asociado a la ejecución del contrato debe ser suministrado por medios electrónicos para fomentar el ahorro de papel, así como cualquier entregable relativo a los trabajos.

QUINTA.- Garantía.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, **LIDERA SPORT** presenta a **Turismo y Deporte de Andalucía** una garantía por importe de 2.702,55 euros, para toda la vigencia del contrato.

Esta garantía responderá de los siguientes conceptos:

a. De las penalidades impuestas a **LIDERA SPORT** en razón de la ejecución del contrato.
b. De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a **Turismo y Deporte de Andalucía** por demora de **LIDERA SPORT** en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo sin resolución.
c. De la indemnización, total o parcial, de daños y perjuicios, en caso de resolución por causa imputable a **LIDERA SPORT**.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato su precio o plazo de ejecución experimente variación se reajustará la garantía, a fin de que guarde la debida proporción con el nuevo precio o plazo de ejecución resultantes.

SEXTA.- Imagen corporativa.

La imagen que aparezca en los diferentes medios deberá adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, fijado en el Decreto 11/2020, de 3 de febrero (BOJA núm. 24, de 5 de febrero de 2020) y en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre (BOJA extraordinario núm. 2, de 4 de enero de 2021), y el Manual de Aplicación de la Marca de promoción turística "Andalucía".

La impresión de logotipos de la Junta de Andalucía, así como la marca de promoción turística de la Junta de Andalucía, deberán hacerse respetando fielmente los logotipos y originales que se faciliten por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía**.

SÉPTIMA.- Compromisos de LIDERA SPORT.

a) **LIDERA SPORT** se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

b) El personal adscrito por **LIDERA SPORT** a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con **Turismo y Deporte de Andalucía**, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de **LIDERA SPORT**, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

LIDERA SPORT está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo, estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente sobre accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en especial el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la citada accesibilidad.

En general, **LIDERA SPORT** responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra **Turismo y Deporte de Andalucía** ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

c) Serán por cuenta de **LIDERA SPORT**, los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

OCTAVA.- Cesión del contrato. Subcontratación.

Para que **LIDERA SPORT** ceder su derechos y obligaciones a terceros se exigirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la LCSP.

Para poder subcontratar con terceros se cumplirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP.

Los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a **LIDERA SPORT** como única contratista, aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior.

NOVENA.- Protección de datos.

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la LOPDGDD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la persona contratista tendrá la consideración de persona encargada del tratamiento de datos personales en los casos en que la contratación implique el acceso de la persona contratista a datos de carácter personal. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este precepto deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable o, en su caso, encargada del tratamiento de la manera que se especifica en el Anexo I de este contrato, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículo 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el Anexo I de este contrato, la persona contratista lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto, sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, de la persona responsable o, en su caso, de la persona encargada del tratamiento mientras que la persona contratista ostenta las establecidas para la persona encargada del tratamiento. No obstante, si esta última destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente contrato y/o la normativa vigente, será considerada también como responsable del tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

En el supuesto de que la ejecución del objeto del contrato no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona Encargada del Tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el Anexo I de este contrato.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad contratista, de forma accidental o accesoria, fuera conocedor de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto y confidencialidad, siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad

distinta a la derivada de la ejecución del objeto del contrato. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

B. Obligaciones de la persona contratista como encargada del tratamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente contrato o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique a la persona encargada; en tal caso, la persona contratista encargada informará a la persona responsable o, en su caso, encargada del tratamiento, de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.

c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anexo I de este contrato.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la persona contratista, siendo deber de la persona contratista instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la ejecución del objeto del contrato o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este contrato y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa de la persona responsable del tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los datos personales a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar una persona delegada de protección de patos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona contratista como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes de la persona contratista encargada de tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente contrato, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo I de este contrato, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por la persona contratista por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. La persona contratista encargada del tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con la persona responsable o, en su caso, persona encargada del tratamiento que se licita. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el Anexo I de este contrato, a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona contratista, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por las personas usuarias o perfiles de personas usuarias asignados a la ejecución del objeto de este contrato.

k) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo I de este contrato o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizadas conforme a lo establecido en este contrato o demás documentos contractuales, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la persona contratista se vea obligada a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos personales fuera del Espacio Económico Europeo, la persona contratista informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión del censo electoral, los padrones municipales de habitantes y otros registros de población, datos fiscales relacionados con tributos propios o cedidos y datos de los usuarios del sistema nacional de salud, así como los correspondientes tratamientos de datos personales, deben ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea. Estos datos personales no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

l) Comunicar al órgano de contratación como persona responsable o, en su caso, encargado del tratamiento de los datos, sin dilación indebida[1] y a más tardar en un plazo no superior a 24, 48 o 72 horas, en función de que el riesgo de la brecha sea alto, medio o bajo, respectivamente, en términos de probabilidad por impacto, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información, que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceras personas de los datos

[1]Debe tenerse en cuenta que el órgano de contratación debe tener conocimiento de manera inmediata de la violación de la seguridad de los datos personales, porque la persona responsable del tratamiento debe poner dicha violación de seguridad en conocimiento de la autoridad de control en un plazo máximo de 72 horas desde que se ha tenido constancia, de acuerdo con el artículo 33 del RG Protección de Datos.

e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué personas interesadas sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y derecho a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante la persona contratista encargada del tratamiento, ésta debe comunicarlo al órgano de contratación responsable o, en su caso, encargado del tratamiento, con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona contratista asistirá al órgano de contratación responsable o, en su caso, encargado del tratamiento, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación responsable o, en su caso, encargado del tratamiento, en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o las personas interesadas, y (iii) realizar gestión de riesgos en protección de datos y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación responsable o, en su caso, encargada del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación, responsable o, en su caso, encargada del tratamiento, a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: la persona contratista encargada del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el órgano de contratación responsable o, en su caso, encargado del tratamiento antes del inicio de la recogida de los datos.

Todas las actuaciones que la persona contratista efectúe en cumplimiento de las obligaciones de información y comunicación al órgano de contratación antes relacionadas deberán llevarse a cabo a través de la persona responsable del contrato o, al menos, darle a ésta traslado inmediato de las mismas.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo I de este contrato, constituyen el 'contrato de encargo de tratamiento' entre el órgano de contratación responsable o, en su caso, encargado del tratamiento y la persona contratista a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibles de forma distinta de lo previsto en el presente contrato y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

C. Encargos de tratamiento asociados a subcontrataciones.

Cuando se produzca una subcontratación con terceras personas de la ejecución del contrato y la persona subcontratista deba acceder a datos personales, la persona contratista lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que éste decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación. En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte de la persona subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este contrato y a las instrucciones del órgano de contratación. Será la empresa contratista la responsable de garantizar dicho cumplimiento frente al órgano de contratación.

- Que la persona contratista y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente contrato, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación. Este contrato de encargo deberá contener los términos y garantías que se exigen en el Anexo I de este contrato para la persona contratista, adaptándose a la naturaleza de las operaciones de tratamiento y la información a la que se accede en desarrollo de los servidores o servicios subcontratados.

La persona contratista informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras personas subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

Asimismo, con relación a la obligación de informar, con carácter inmediato, al órgano de contratación de cualquier cambio que afecte en el futuro a la declaración en la que se pone de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, ésta deberá ser exigidas igualmente por la persona contratista a todas las subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Cuando la persona subcontratista incumpla sus obligaciones de protección de datos, será la persona contratista la plenamente responsable ante el órgano de contratación responsable o, en su caso, encargado del tratamiento, por lo que respecta al cumplimiento de protección de datos de las obligaciones de la subcontratista.

D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo la persona responsable de este tratamiento la que así esté designada formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento por la

LCSP y el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceras personas, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida a la persona responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos.

UNDÉCIMA.- Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, **LIDERA SPORT**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

DUODÉCIMA.- Cláusula de género.

LIDERA SPORT, en la elaboración y presentación de sus propuestas creativas, deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 58 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, con respecto a la utilización de un uso no sexista del lenguaje, la transmisión de una imagen de igualdad entre hombres y mujeres, así como libre de estereotipos sexistas.

DECIMOTERCERA.- Resolución del contrato.

13.1.- Son causas de resolución del contrato:

a. La extinción de la personalidad jurídica de **LIDERA SPORT**, sin perjuicio de su sucesión, cuando proceda.
b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** y **LIDERA SPORT**.
d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de **LIDERA SPORT**.
e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de **LIDERA SPORT** a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones

establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

13.2.- Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

13.3.- Los efectos de la resolución serán los siguientes:

a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a **LIDERA SPORT**.
c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de **LIDERA SPORT**, ésta perderá la garantía que hubiera presentado y deberá, además, indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de dicha garantía.

DECIMOCUARTA.- Jurisdicción.

Ambas partes para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

[redacted]
Apoderado
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A., M.P.

[redacted]
Administrador único
LIDERA SPORT CONSULTING, S.L.

Anexo I – TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Dado que el contrato prevé entrevistas, mesas sectoriales, grupos focales y una base de datos anonimizada, se considera que sí existe tratamiento de datos personales por cuenta de Turismo y Deporte de Andalucía, aunque el resultado final del estudio deba presentarse, con carácter general, de forma anonimizada, agregada o seudonimizada.

No deberían recabarse categorías especiales de datos personales ni información personal ajena a la finalidad del estudio. Si excepcionalmente surgiera información de esta naturaleza durante entrevistas o grupos de discusión, deberá excluirse de transcripciones, análisis y entregables, salvo instrucción expresa, base jurídica suficiente y adopción de garantías reforzadas.

A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El tratamiento consistirá en el acceso, recogida, consulta, registro, estructuración, conservación, análisis y, en su caso, supresión de datos personales estrictamente necesarios para la ejecución del estudio sectorial, en particular los derivados de la identificación y contacto con agentes del sector, la realización de entrevistas semiestructuradas, mesas sectoriales o grupos focales, reuniones de coordinación, validación cualitativa de resultados, elaboración de indicadores, sistematización de aportaciones y preparación de los entregables previstos.

Naturaleza del tratamiento: tratamiento de información identificativa, profesional, de contacto, organizativa y, en su caso, de opiniones o aportaciones profesionales facilitadas por personas participantes en entrevistas, mesas sectoriales, reuniones o actuaciones de contraste cualitativo, así como datos profesionales del personal vinculado a la ejecución, coordinación y seguimiento del contrato.

Finalidad del tratamiento: permitir la correcta ejecución del contrato, la obtención y contraste de información cualitativa y sectorial, la elaboración del diagnóstico económico-sectorial, la validación de resultados, la construcción de una base de datos sectorial anonimizada y un dataset reutilizable, y la elaboración de informes, mapas, indicadores, hoja de ruta y demás entregables.

Objeto del tratamiento: datos personales de informantes clave, representantes de empresas, federaciones, universidades, administraciones públicas, asociaciones, startups, personas expertas, entidades colaboradoras o agentes del sector de la industria del deporte en Andalucía, así como datos profesionales de interlocutores, responsables de seguimiento y personal técnico de la adjudicataria vinculados al contrato.

Los datos personales se tratarán únicamente por el personal adscrito por la persona adjudicataria al contrato, siguiendo las instrucciones de Turismo y Deporte de Andalucía, y exclusivamente para las finalidades derivadas del alcance contratado. En los entregables se utilizará información anonimizada, agregada o seudonimizada siempre que sea posible, evitando la identificación de personas físicas salvo que resulte imprescindible y haya sido autorizada o amparada conforme a la normativa aplicable.

B) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de personas interesadas y Datos Personales tratados a los que puede tener acceso la persona adjudicataria son:

Tratamientos y principales colectivos de personas interesadas	Principales colectivos de personas interesadas	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
Identificación y contacto con agentes del sector para entrevistas, mesas sectoriales, grupos focales y contraste cualitativo	Representantes de empresas, federaciones, clubes, asociaciones, universidades, administraciones públicas, entidades colaboradoras, startups, expertos y otros informantes clave del sector deportivo	Nombre y apellidos, cargo o perfil profesional, entidad a la que representa, teléfono, correo electrónico, provincia o ámbito territorial, sector o subsector de actividad, disponibilidad para participar y comunicaciones relativas a la convocatoria o coordinación de las actuaciones
Realización, registro metodológico y sistematización de entrevistas, mesas sectoriales, reuniones y aportaciones cualitativas	Personas participantes en entrevistas, mesas sectoriales, grupos focales, reuniones de coordinación o validación y otros agentes consultados	Datos identificativos y profesionales, datos de contacto, entidad representada, manifestaciones, opiniones, aportaciones técnicas o estratégicas, observaciones sectoriales, respuestas a guiones de entrevista o dinámicas de grupo, y datos derivados de actas, notas, transcripciones o sistematizaciones, procurando su anonimización o seudonimización en los resultados
Construcción de base de datos sectorial, mapeo de actores y dataset reutilizable	Empresas, entidades, organismos, asociaciones, agentes económicos y personas de contacto profesional cuando resulte necesario	Datos identificativos de entidades, datos de contacto profesional, cargo o rol de personas de contacto, localización territorial, actividad o subsector, tamaño o características empresariales obtenidas de fuentes públicas, registros administrativos, fuentes sectoriales o información aportada durante el trabajo
Elaboración de informes, indicadores, mapas, entregables y materiales de difusión institucional	Agentes del sector consultados, entidades participantes, responsables públicos o privados, y personas expertas cuyas aportaciones se integren en el estudio	Datos agregados, anonimizados o seudonimizados; citas o referencias no identificativas; información territorial, sectorial o profesional; y, solo cuando proceda y esté autorizado, identificación de entidades o personas participantes
Coordinación, seguimiento y gestión administrativa de la ejecución del contrato	Personal técnico de la adjudicataria, coordinador/a del proyecto, personal de Turismo y Deporte de Andalucía y personas responsables de seguimiento o interlocución	Nombre y apellidos, cargo, entidad, teléfono, correo electrónico profesional, actas o comunicaciones de seguimiento, planificación de reuniones, hitos, entregables, incidencias y documentación necesaria para acreditar la correcta ejecución del contrato

C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá:

☒ Recogida / captura de datos
☒ Registro / grabación
☒ Estructuración
☒ Modificación o actualización
☒ Conservación / almacenamiento
☒ Extracción / recuperación
☒ Consulta
☐ Cesión ordinaria a terceros
☐ Difusión

☒ Interconexión o cruce de información, únicamente entre fuentes, bases de datos, herramientas o sistemas autorizados y dentro del alcance del contrato
☒ Cotejo y verificación
☒ Limitación
☒ Supresión
☒ Destrucción de copias temporales
☒ Conservación en sistemas de información autorizados
☒ Duplicado o copia temporal estrictamente necesaria para la ejecución
☒ Copia de seguridad, cuando proceda
☒ Recuperación
☒ Otros: anonimización, seudonimización, transcripción, codificación cualitativa, agregación estadística, elaboración de indicadores, mapas, informes y entregables.

No se prevé la cesión ni difusión ordinaria de datos personales por parte de la adjudicataria. Cualquier comunicación a terceros solo podrá realizarse cuando sea necesaria para la ejecución del contrato, esté prevista en las instrucciones de Turismo y Deporte de Andalucía, resulte exigible por obligación legal o se efectúe mediante subencargados previamente autorizados.

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria deberá devolver a la persona responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución deberá comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos, aplicaciones, repositorios, plataformas colaborativas, almacenamiento en la nube, copias temporales y demás soportes utilizados por la persona encargada.

No obstante, la persona encargada podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación, en los términos previstos por la normativa aplicable.

La persona responsable del tratamiento podrá requerir, en lugar de la devolución, la entrega de los datos a otra persona encargada designada por escrito o la destrucción de los datos. En este último caso, la persona adjudicataria deberá certificar por escrito la destrucción y entregar dicho certificado a Turismo y Deporte de Andalucía.

En todo caso, la persona adjudicataria deberá entregar la base de datos sectorial y los datasets en formato anonimizado, junto con el diccionario de variables, metadatos y demás materiales comprometidos en el contrato, evitando la inclusión de datos identificativos de personas físicas salvo que resulten necesarios, proporcionados y autorizados conforme a las instrucciones recibidas.

E) Medidas de seguridad

Los datos deberán protegerse mediante las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar su confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad, evitando accesos no autorizados, pérdida, alteración, comunicación indebida o tratamiento no permitido.

De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, deberán implantarse, al menos, las medidas contempladas en el Esquema Nacional de Seguridad que resulten aplicables, así como el acceso a los datos únicamente por personal autorizado y sujeto a deber de confidencialidad, el uso de credenciales individuales, la aplicación de perfiles de acceso adecuados, la custodia segura de la documentación y la utilización exclusiva de dispositivos, aplicaciones, repositorios, plataformas y canales autorizados.

La adjudicataria deberá evitar la conservación, copia, descarga o comunicación de datos personales fuera de los sistemas o instrucciones autorizadas, garantizar la anonimización o seudonimización de las aportaciones cualitativas y de los datasets cuando proceda, destruir de forma segura

borradores, transcripciones, copias temporales o soportes auxiliares, y aplicar medidas de protección en comunicaciones, copias de seguridad y recuperación de la información.

Asimismo, deberá notificar de forma inmediata a Turismo y Deporte de Andalucía cualquier incidente de seguridad o acceso no autorizado, formar e instruir al personal adscrito en materia de protección de datos y seguridad de la información, no subcontratar tratamientos de datos personales sin autorización previa y por escrito, y colaborar en auditorías, revisiones, ejercicio de derechos de las personas interesadas o requerimientos de la autoridad de control.

La persona adjudicataria no podrá dejar de aplicar ni suprimir dichas medidas salvo aprobación expresa del órgano de contratación. El personal de la persona adjudicataria deberá seguir las instrucciones y medidas de seguridad establecidas por Turismo y Deporte de Andalucía, sin efectuar tratamientos distintos de los definidos.